

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 937-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

La ley prevé 2113 de 2021 faculta a los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades, para que actúen en procesos judiciales específicos, bajo la supervisión guía y control del consultorio jurídico¹.

Conforme a lo anterior, para desarrollar esta función, los estudiantes deben adjuntar a las actuaciones judiciales y/o administrativas, la correspondiente acreditación o certificación² expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el Despacho que si bien en el acápite de “anexos”, se consignó que se aportaba la autorización de consultorio jurídico, realmente brilla por su ausencia la acreditación o certificación emitida por el director de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander-UNDES, mediante la cual se autorice

¹ Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

² Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 “Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.

al estudiante LUIS GEOVANNY SANDOVAL SIERRA para adelantar el presente proceso. Por tanto, deberá aportarse.

En cuanto al domicilio

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Se evidencia que la dirección física de la demandada POLLOS EL BUCANERO S.A registrada en la demanda no coincide con la registrada para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada adjunto, por tanto, al tratarse de una persona jurídica deberá registrarse la dirección de la demandada consignada en el Certificado.

En cuanto al domicilio del apoderado judicial del demandante

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- Se evidencia que no se consignó el domicilio y dirección física del apoderado judicial del demandante, por tanto, deberá registrarse en el acápite de “NOTIFICACIONES”.

En cuanto a las pretensiones

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En la pretensión condenatoria CUARTA se solicita se condene a la demandada BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA S.A.S, persona jurídica contra la cual no se dirige la demanda, por tanto, deberá aclararse dicha situación y proceder a su corrección

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho

Dispone el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS *“8. Los fundamentos y razones de derecho”*.

No se exponen los fundamentos y razones de derecho relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de esta, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la petición de los medios de prueba

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Se relaciona que se aportan como pruebas documentales *“derechos de petición enviados en múltiples ocasiones”*; no obstante, no se evidencia adjunto este documento, por tanto, deberá aportarse o en su lugar, manifestar de **forma expresa su exclusión**.
- Se adjuntan con la demanda diferentes documentos como *“anexo de liquidación de acreencias laborales” “constancia del departamento de recursos humanos”, documento con referencia “constancia de entrega de cesantías”*; sin embargo, no se relacionan de forma concreta en las pruebas a solicitar, por tanto, deberán consignarse en el acápite de “PRUEBAS”.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que en cumplimiento del artículo 6 de de Ley 2213 de 2022, deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p> LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d96499ec1d2fcedfe694734b8e44a3659f7c16e8038e69f0308e9da40904bee**

Documento generado en 25/09/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>